



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 25 FEB 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

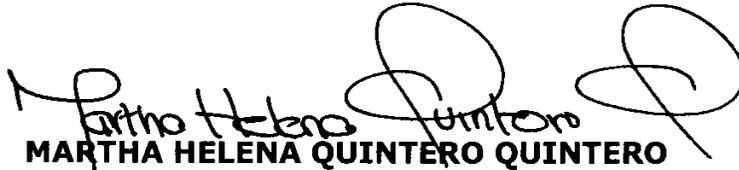
**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00393-00**

DEMANDANTE CAROLINA MESA SAAVEDRA

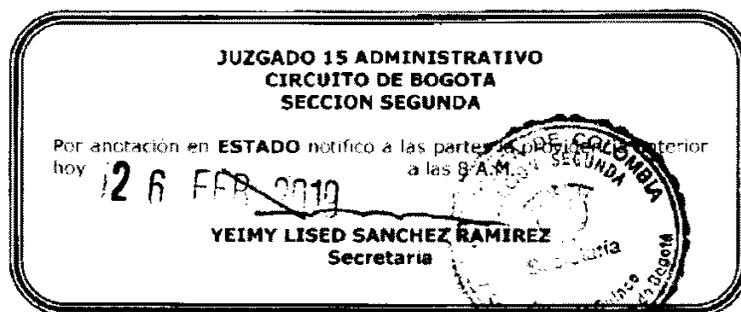
**DEMANDADO NACIÓN- MINISTERIO DEL TRABAJO- COMISIÓN
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En escrito remitido el 15 de febrero de 2019 el Ministerio de Trabajo, informa al Despacho sobre el trámite surtido para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por la segunda instancia, en razón de lo anterior, póngase en conocimiento de la parte actora dichos documentos, para que dentro de los tres (3) días siguientes se manifiesten del contenido del mismos, so pone de entenderse conforme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Am.







**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 25 FEB 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 2019-00022
DEMANDANTE: JORGE MARIO MIRANDA HOLGUIN
DEMANDADO: NACIÓN- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

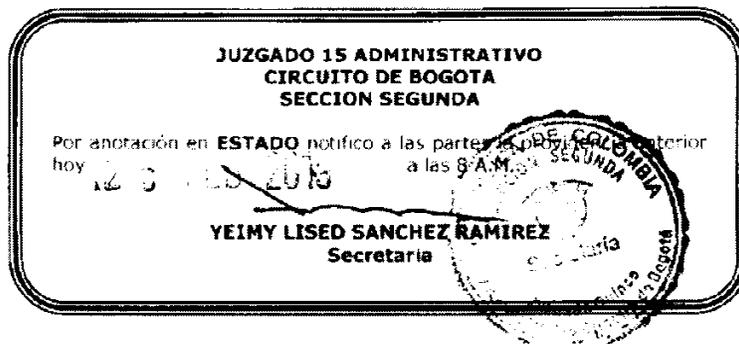
Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada en tiempo por la parte demandante señor **JORGE MARIO MIRANDA HOLGUIN** contra el fallo proferido por esta Despacho el 8 de febrero de 2019, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM







**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

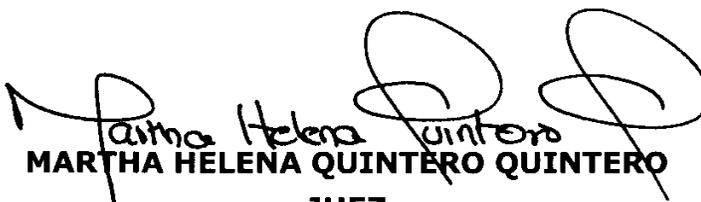
Bogotá D. C., 26 FEB 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

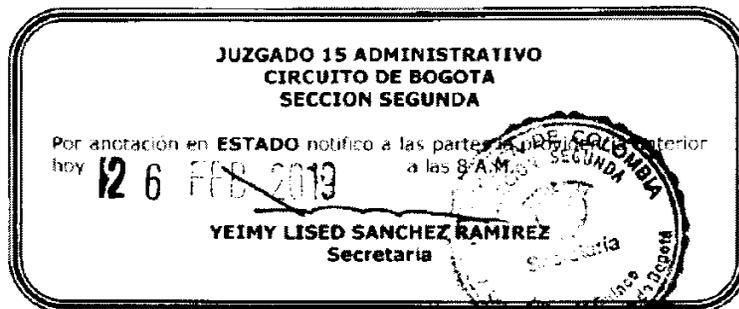
**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00029-00**
DEMANDANTE SANDRA MILENA ALVAREZ SÁNCHEZ
**DEMANDADO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE
EDUCACIÓN**

En escrito remitido el 20 de febrero de 2019 el Departamento De Cundinamarca-Secretaria De Educación, informa al Despacho que a través de oficio de fecha 19 de febrero de 2019 dio respuesta a la petición elevada por la demandante, allegado copia del mismo. En razón de lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte actora dicho documento, para que dentro de los tres (3) días siguientes se manifiesten del contenido del mismos, so pone de entenderse conforme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Am







**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 25 FEB 2019

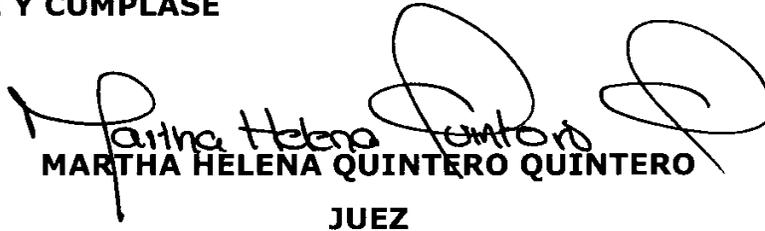
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00034-00**
DEMANDANTE: NELLY STELLA BARONA RODRÍGUEZ
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA, INSTITUTO
NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
"INPEC", UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS
Y CARCELARIOS "USPEC" y FIDUPREVISORA S.A. -
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL
2017**

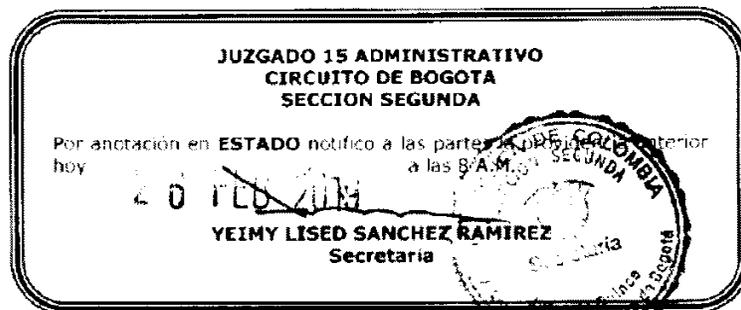
Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada en tiempo por la parte demandante señora **NELLY STELLA BARONA RODRÍGUEZ** contra el fallo proferido por este Despacho el 20 de febrero de 2019, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJES







**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 25 FEB 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00074-00**
DEMANDANTE ARNOL YESID ZAMBRANO FIGUEROA
**DEMANDADO JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ – SALA DE
DEFINICIÓN DE SITUACIONES JURÍDICAS**

Procedería este despacho judicial a decidir sobre la admisión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ARNOL YESID ZAMBRANO FIGUEROA**, en nombre propio, si no advirtiera lo siguiente:

Revisado el expediente, se tiene que el tutelante, presenta acción de tutela contra la **SALA DE DEFINICIÓN DE SITUACIONES JURÍDICAS DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**, a efectos que se le ampare su derecho fundamental de petición, el cual considera vulnerado por la accionada, en atención a que no ha dado respuesta al derecho de petición instaurado el 02 de enero de 2019 ante el Ministerio de Defensa Nacional – Comando General Fuerzas Militares – Ejército Nacional y remitido por competencia a la JEP a través del radicado No. 20192520008761 del 04 de enero de 2019.

En razón de lo anterior se tiene que al ser la parte accionada la **JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**, la autoridad competente para conocer del presente asunto, salvo más elevado criterio recae en la misma Jurisdicción, por las razones que se pasan a exponer:

El artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2017, indica respecto de las acciones de tutela presentadas contra dicha autoridad lo siguiente:

"Artículo Transitorio 8°. Acciones de tutela contra acciones u omisiones de la JEP. La acción de tutela procederá contra las acciones u omisiones de los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz, que hayan violado, violen o amenacen los derechos fundamentales.

La acción de tutela en contra de las providencias judiciales que profiera la JEP procederá solo por una manifiesta vía de hecho o cuando la afectación del derecho fundamental sea consecuencia directa por deducirse de su parte resolutive y se hubieran agotado todos los recursos al interior de la Jurisdicción Especial para la Paz, no existiendo mecanismo idóneo para reclamar la protección del derecho vulnerado o amenazado. En el caso de violaciones que se realicen por afectación al debido proceso, deberá interponerse tras haber agotado el recurso procedente ante los órganos de la JEP.

Las peticiones de acción de tutela deberán ser presentadas ante el Tribunal para La Paz, único competente para conocer de ellas. La primera instancia será decidida por la Sección de Revisión. La segunda por la Sección de Apelaciones. El fallo de tutela podrá ser revisado por la Corte Constitucional de conformidad con las siguientes reglas:

La decisión sobre la selección del fallo a revisar en tutela será adoptada por una sala conformada por dos Magistrados de la Corte Constitucional escogidos por sorteo y dos Magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz. El fallo será seleccionado si los cuatro Magistrados votan a favor de la selección. (...).”

De la disposición en cita se evidencia que la autoridad competente para conocer de las acciones de tutela que se presentan en contra las acciones u omisiones atribuibles a los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz, es el Tribunal para la Paz, razón por la cual la presente acción debe ser remitida a dicha autoridad, ello toda vez que la parte tutelada en el *sub-lite* es un órgano que compone la JEP, como es la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas¹.

Así las cosas, se concluye que esta instancia judicial carece de competencia para conocer de la acción de tutela de la referencia, por lo que se dispondrá su envío a la Jurisdicción Especial para la Paz- Tribunal para la Paz, para que allí se resuelva de fondo sobre el amparo invocado por el accionante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá, Sección Segunda,

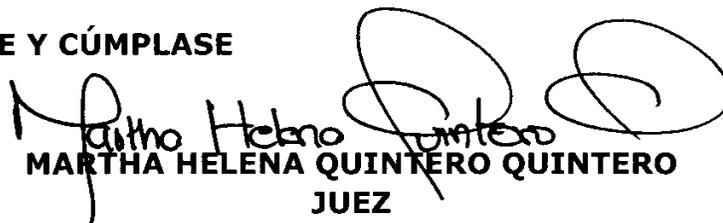
RESUELVE

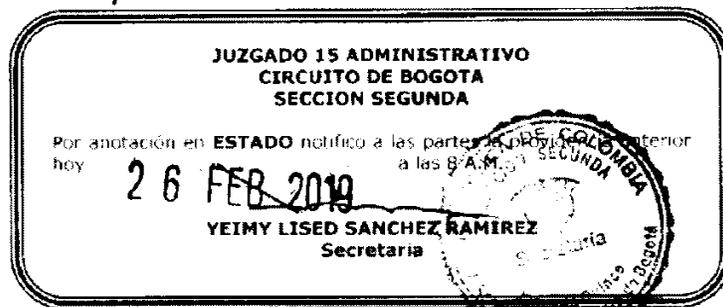
PRIMERO: REMITIR el expediente de tutela presentado por el señor **ARNOL YESID ZAMBRANO FIGUEROA**, junto con sus anexos al **TRIBUNAL PARA LA PAZ** – reparto tutelas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, para que allí se surta el trámite respectivo.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias respectivas y dese cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

Comuníquese por el medio más expedito al peticionario lo decidido en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



¹ Reglamento General JEP.- Acuerdo 01 de 2018 Artículo 6. Órganos. La JEP está compuesta por los siguientes órganos: la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR); la Sala de Amnistía o Indulto (SAI); la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ); el Tribunal para la Paz y la Unidad de Investigación y Acusación (UIA). Adicionalmente hacen parte constitutiva de la JEP una Secretaría Ejecutiva (SE) y la Presidencia.